

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 261

Sobre precios de saquerío mixto de lino y esparto

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 72275, transcribe la siguiente resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio:

«Por resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 14-1-43 y referencia S.5.543-8, se fijó el precio de venta en fábrica de 12'70 pesetas para el kilogramo de saquerío mixto de lino y esparto. El Sindicato Nacional Textil (Sector de Fibras Diversas), se dirige a esta Secretaría General Técnica, en escrito de fecha 22 de Mayo próximo pasado, proponiendo que el anterior precio sea reducido a 9'70 pesetas kilogramo, a fin de igualarle al que fué aprobado para el saquerío mixto de cáñamo y esparto. Funda el Sindicato su petición en que la baja del precio del lino hace que los beneficios obtenidos por los industriales dedicados a la elaboración de este saquerío sean muy superiores a los obtenidos cuando el saquerío confeccionado es con tejido de esparto puro o mixto de esparto-cáñamo, y, por otra parte, en que dada la analogía entre las fibras cáñamo y lino, el referido escándalo se presta a que se sustituya el lino por cáñamo vendiéndose un producto más barato, saco mixto de cáñamo esparto, al precio del saco mixto de lino esparto.

Teniendo en cuenta que el precio de 9'70 pesetas kilogramo autorizado por esta Secretaría General Técnica es sin impuesto de Usos y Consumos y que este impuesto que grava los hilados de la trama urdimbre, supone una cuantía de 0'39 pesetas por kilogramo, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9-5-42 («Boletín Oficial» del 15), no puede ser repercutido directamente, sino que ha de ser autorizada su inclusión en el precio del artículo terminado y, por otra parte, que la urdimbre de lino que comunmente se emplea en la confección de este tipo de saquerío es el número 5, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar anulada la resolución de fecha 14-1-43 y referencia S.5 543 8, por la que se fijaba el precio de 12'70 pesetas kilogramo en fábrica para el saquerío mixto de lino y esparto de las características siguientes:

20,3 por 100 de urdimbre número 6 de lino.

77,6 por 100 de trama mixta (90 por 100 de esparto 10 por 100 de lino) número 1 y medio.

2,1 por 100 de retores de lino.

2.º Autorizar el precio de venta en fábrica de 10'09 pesetas kilogramo, incluido impuesto de Usos y Consumos sobre la primera materia hilaza, para el tejido de saquerío mixto de lino y esparto de las características siguientes.

20,3 por 100 de urdimbre número 5 de lino.

77,6 por 100 de trama mixta (90 por 100 de esparto 10 por 100 de lino) número 1 y medio.

2,1 por 100 de retores de lino.

3.º El precio anterior tiene carácter provisional ya que al entrar en vigor los nuevos precios del cáñamo, fijados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-4-43 («B. O.» del 10), los cuales regirán desde la primera quincena de Agosto, deberá modificarse en baja el precio del saquerío mixto de cáñamo esparto, y en consecuencia el del saquerío mixto de lino y esparto, cuyo precio se equipara al del anterior.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 19 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

OBRA SINDICAL "18 DE JULIO"

Jefatura Provincial de Guadalajara

CONCURSO DE MEDICOS PARA EL SEGURO DE ENFERMEDAD

En cumplimiento de lo que previene la Orden ministerial de Trabajo de 21 de Julio de 1943 («B. O. del Estado» de 4 de Agosto), se convoca concurso para la formación de escalas de los Médicos del Seguro de Enfermedad, de los siguientes servicios:

Cirugía general.
 Traumatología y Ortopedia.
 Tocoginecología.
 Pediatría y Puericultura.
 Pulmón y Corazón.
 Aparato digestivo.
 Endocrinología y nutrición.
 Oftalmología.
 Otorrinolaringología.
 Neuro Psiquiatría.
 Urología.
 Dermatología y Venereología.
 Odontología.
 Radiología y Electrología.
 Análisis.

Medicina general (Zona).

Las condiciones de la convocatoria, son las siguientes:

1.º El plazo para la admisión de instancias queda abierto desde el día de la fecha hasta el 19 de Octubre próximo.

2.º Las instancias deberán dirigirse a la Jefatura Provincial de la Obra, expresando lo siguiente:

a) Nombre y filiación completa del solicitante (fecha de nacimiento, naturaleza, nombre de los padres, estado y domicilio).

b) Expresión clara y terminante de la especialidad o servicio que se solicita. Los que quieran solicitar simultáneamente la inclusión en la escala de Medicina General y en la de una Especialidad, con arreglo a lo que dispone el artículo 4.º de la citada Orden, presentarán para cada petición una solicitud independiente, manifestando en cada una de ellas que formula también la otra petición.

c) Las instancias vendrán escritas a máquina y reintegradas con arreglo a las disposiciones de la Ley del Timbre vigente y además con sellos «José Antonio», por valor de una peseta.

d) Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto, que establece los cupos de Caballero Mutilado, Oficiales Provisionales, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos, Huérfanos y Familiares de Caídos y grupo de libre acceso, los solicitantes harán constar en su instancia al grupo en que, con arreglo a sus derechos, deseen ser incluidos y acompañarán los documentos acreditativos de su condición.

3.º Los documentos que acompañen a la solicitud serán siempre los originales o sus testimonios notariales, debiendo tener en cuenta que no serán puntuados aquellos méritos que no se acrediten mediante estos documentos oficiales justificativos. Presentarán a la vez una relación duplicada de los documentos que aporten; uno de los ejemplares se devolverá al interesado firmado y sellado por el Jefe de la Obra en concepto de recibo, el otro ejemplar se unirá al expediente.

Los solicitantes redactarán para acompañar a la instancia una ficha del expediente personal escrita a máquina, cuyo modelo les será facilitado en la Jefatura provincial de la Obra.

La exposición hecha por el solicitante será clara y concisa sin dar lugar a error o mala interpretación en la valoración de los méritos.

4.º Presentarán también un certificado del Servicio de Información e Investigación de ser persona afecta al Glorioso Movimiento Nacional.

5.º Para la valoración de méritos, se tendrán en cuenta los siguientes:

Se considerarán méritos científicos:

a) El expediente académico, teniendo en consideración las matrículas de honor, notas de licenciatura y doctorado, oposiciones y premios especiales ganados durante la carrera, con estimación de las calificaciones obtenidas en cada caso.

b) Oposiciones ganadas (nacionales, provinciales, municipales y de entidades públicas o privadas).
 c) Publicaciones y trabajos.
 d) Conferencias y cursillos.
 e) Méritos y servicios especiales.
 f) Años de servicios profesionales.

Además de los científicos, serán puntuables los méritos siguientes:

g) Haber prestado servicio con carácter interino en la Obra «18 de Julio».

h) Haber prestado servicio a Entidades privadas que practiquen el Seguro de Enfermedad con nombramiento posterior al 18 de Julio de 1936, obtenido por oposición o concurso.

6.º Los solicitantes abonarán en el acto de la entrega de su instancia la cantidad de 25 pesetas en efectivo, en concepto de derechos de inscripción.

7.º Aquellos Médicos que tengan derecho adquirido por estar comprendidos en la Orden ministerial y no lo soliciten conforme a estas normas, se sobreentienden que no desean formar parte del Cuerpo Médico del Seguro de Enfermedad.

Los Médicos que actualmente presten servicio en la Obra «18 de Julio», harán constar en la solicitud la fecha de su nombramiento y forma del mismo.

Los Médicos que pertenezcan a Entidades privadas que practiquen el Seguro de Enfermedad, acreditarán su antigüedad y forma de ingreso en las mismas.

Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se hallen en servicio activo, expresarán su condición de propietario o interino, categoría de la plaza que desempeña y número en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Guadalajara 25 de Agosto de 1943. 1960
 (Derechos de inserción, 166'25 ptas.)

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO DEL QUINTO CUERPO DE EJERCITO

Requisitoria

Gabriel Otero Alonso, hijo de Bernabé y de Inocencia, natural de Villaverde de Ducado (Guadalajara), vecindado en Sotososos (Guadalajara), de 24 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, y que fué licenciado por el Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército del Turia, como perteneciente al reemplazo de 1940, comparecerá en el término improrrogable de treinta días ante el señor Oficial Juez instructor del Juzgado de Cuerpo del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Aragón en Zaragoza, con el fin de prestar declaración y responder de los cargos que le resulten en el expediente núm. 296 43, que se le instruye por falta de incorporación a filas; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Asimismo, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la inmediata busca y captura de dicho individuo, para ser puesto a disposición de este Juzgado.

Zaragoza 24 de Agosto de 1943. — El Teniente Juez instructor, ilegible. 1950

MULTICOPISTAS rotativos con toma automática de papel.

Vendo marca ROTO o GESTETNER en buenas condiciones. Dispongo de uno de cada marca y vendo uno solo a elegir por el comprador.

EMILIO COBOS ALCAZAR
LIBRERIA Y PAPELERIA
 Generalísimo Franco, 34, Guadalajara.

(Derechos dos inserciones, 22'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL